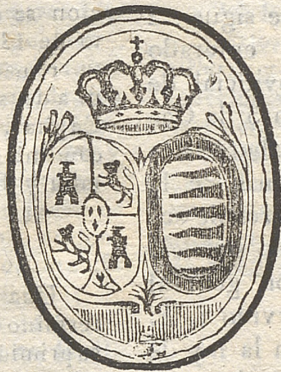


Núm. 73.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 18 de Junio de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Circular encargando á las Autoridades la mayor vigilancia para conservar las instituciones vigentes y castigar á los que traten de alterar la tranquilidad pública.

*Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.* — El Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual me ha dirigido la circular que su tenor y el de la providencia acordada por esta Audiencia en el día de ayer son como sigue:

„A conocimiento del Gobierno ha llegado que algunos espíritus turbulentos, díscolos y perversos trabajan por alterar la tranquilidad pública y trastornar las instituciones vigentes que la Nación se ha dado, tomando como aparente objeto para sus desórdenes la Constitución política de 1812, á cuyo efecto se valen para seducir á los incautos no solo de pretextos, sino tambien de imposturas y calumnias. Sus intentos son conocidos; y S. A. el Regente del Reino que los ha sabido con la mayor indignacion, me manda advertir á V. S., como de su orden lo ejecuto, que si por desgracia á pesar de las medidas de precaucion que se han adoptado para impedir semejantes crímenes, continuasen sus promovedores en sus horribles maquinaciones y pudiesen justificarse legalmente y en términos en que segun las leyes pueda procederse, la existencia de semejantes planes de trastorno, ó llegasen éstos ha ponerse en ejecucion, los Jueces de primera instancia respectivos y competentes procedan sin la menor interrupcion ni levantar mano, y con toda la severidad de su grave ministerio, á la instruccion de causa y á ponerla en estado de final determinacion á la mayor brevedad, usando de cuantas facultades les concedan las leyes para conseguir que al delito siga con la menor dilacion posible el terrible castigo que á tales atentados corresponde segun las leyes. La Audiencia

para ello deberá excitar desde luego el celo de los Jueces de primera instancia de su territorio, advirtiéndoles que cualquiera dilacion, disimulo ó condescendencia será considerada con la mayor severidad, y los sujetará á la responsabilidad de las consecuencias terribles que pudieran seguirse. Esta misma responsabilidad que será indeclinable cargará igualmente sobre cualquiera otros funcionarios que en asunto tan grave dejasen de llenar cumplidamente sus deberes, no solo en la prontitud y perfecta sustanciacion de las causas, sino tambien en la exacta aplicacion de las leyes que debe hacerse sin la menor contemplacion.”

*Providencia.* Guárdese y cumpla, y al efecto circúlese en la forma ordinaria, reencargando á los Jueces de primera instancia el mas puntual y exacto cumplimiento de lo que se ordena, teniendo entendido que este Tribunal queda á la mira de las omisiones que sobre el particular notare.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia para la debida notoriedad á los efectos convenientes, y darme aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Junio de 1842. — Diego Ossa Ochoa. — Señor Gefe politico de esta Provincia.

*Insértese.* — El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Circular declarando comprendidos en la contribucion del Culto y Clero á los empleados militares.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* — La Direccion general del Tesoro público me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Direccion en 10 de Noviembre del año próximo pasado lo siguiente. — Excmo. Señor. — El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de



la Gobernacion de la Península lo que sigue. = S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la instancia de la Diputacion provincial de Oviedo, remitida por ese Ministerio en 3 de Octubre último, en que con motivo de haberse negado el Director de la Fábrica de armas de la misma ciudad á dar la nómina de haberes de sus empleados, consulta si los empleados en servicio activo están exentos de la contribucion general del Culto y Clero. En su vista se ha servido S. A. declarar, que hallándose prevenido en la ley de 14 de Agosto anterior que contribuyan al sostenimiento de aquellos objetos los que perciban sueldos del Tesoro público, todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del Ejército están obligados á contribuir como los demas empleados civiles, en cuyo caso se encuentran los individuos de dicha Fábrica de armas. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento. = Lo que traslado á V. S. con igual objeto, y que se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinserta orden de S. A.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia con objeto de que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma. Valladolid 14 de Junio de 1842. = Lorenzo Perabeles.*

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

#### ANUNCIO NUM. 1027.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 10 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan verificados en esta Capital el dia 9 del mismo, los cuales han obtenido los resultados siguientes:

La 1.<sup>a</sup> suerte de dos en que fue dividida una heredad de tierras que en término de Barcial de la Loma perteneció al convento de Monjas de Madre de Dios de esta Ciudad, compuesta de 9 pedazos, que hacen 16 higuadas, 4 cuartas y 73 estadales, que estaba tasada en 6,187 reales, se ha rematado en 12,325.

La 2.<sup>a</sup> id. id. compuesta de 9 pedazos, que hacen 17 higuadas, 3 cuartas y 84 estadales, que estaba tasada en 6,790 rs., se ha rematado en 13,000.

Dos trozos de pinar que en término de Villanueva de Duero pertenecieron al suprimido convento de Premostratenses de esta Ciudad, de cabida de 4 obradas y 200 palos, que estaban tasados en 832 rs., se han rematado en 845.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que se previene en el art. 38 de la Real instruccion de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1836. Valladolid 14 de Junio de 1842. = Agustín Teijon.

#### ANUNCIO NUM. 1028.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continua-

cion se expresa, el Señor Intendente, por decreto de 13 del actual, se ha servido señalar para su remate el dia 22 de Julio venidero de doce á una de su tarde en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Común y Escribano del ramo, á saber:

#### *Finca cuyo remate se anuncia.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de esta Ciudad y de Zaratan perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados de la misma; consta de 15 pedazos, que hacen en junto 40 obradas y 339 estadales: vales de renta anual 34 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 20,400 reales; y segun la tasacion pericial 20,530 rs. 17 mrs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citada. Valladolid 15 de Junio de 1842. = Agustín Teijon.

Juzgado de primera instancia de Alaejos. = En la causa criminal que estoy sustanciando, y de que se hará mencion, he dispuesto que se expidan los edictos que á la letra copio. = Don Francisco García Somolinos, Juez de primera instancia de esta villa de Alaejos y su Partido, que de serlo el Escribano dá fé. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á José Ramón Gonzalez, del pueblo de Langullo, en la Provincia de Orense, reino de Galicia, y procesado por este Juzgado á consecuencia de la contienda sucedida entre el mismo y varios de sus compañeros y algunos vecinos del pueblo de Siete Iglesias el dia 10 de Agosto del año último, el cual se ha fugado al ser conducido á este Juzgado de justicia en justicia por el de la Puebla de Tribes para recibirle su declaracion de inquirir; á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, apercibiéndole que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alaejos á 12 de Junio de 1842. = García Somolinos. = Por mandado de su Señoría, Baltasar Gonzalez.

Lo que transcribo á V. S. para que se digne mandar se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia á los efectos conducentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Alaejos 12 de Junio de 1842. = Francisco García Somolinos. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Insértese. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.*

#### ANUNCIOS.

##### *Cinco gremios mayores de Madrid.*

En la disposicion cuarta de las acordadas por la última junta general de acreedores de los Cinco gremios mayores se estableció que para el mes de Noviembre de 1842 se convocase otra junta general de dichos acreedores, y en su consecuencia la administrativa y liquidadora, despues de haber expedi-



do una convocatoria preventiva cada dos meses desde su instalacion, ha dispuesto hacer la siguiente:

1.º El dia 3 de Noviembre proximo se reunirá la junta general de acreedores y accionistas de los Cinco gremios mayores en la casa matriz de este establecimiento, á la que pueden concurrir unos y otros por sí ó por sus apoderados en legal forma.

2.º Para tener representacion en dicha junta es indispensable presentar créditos por capital, accion, escriturarios, pagaré, letra renovable ó cuenta liquidada en cantidad por lo menos de 2000 rs.

3.º Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposicion presentarán los créditos en la direccion general del establecimiento para ser reconocidos bajo carpetas dobles expresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

4.º Conforme á lo acordado en la referida disposicion cuarta de la junta general, los que concurran á la anunciada para el 3 de Noviembre estan obligados á presentar, no solo créditos hasta en cantidad de 2000 rs. que bastan para tener entrada en ella, sino todos los demas que les pertenezcan á ellos ó á sus poderdantes, con la mira de saber con seguridad la cantidad total que representan los asistentes á la junta.

5.º La presentacion de los créditos se verificará desde 1.º de Julio hasta 1.º de Octubre inmediatos en la forma prevenida en el artículo 3.º, y en el acto se devolverá una de las carpetas, en la que se señalará el dia en que podrán recoger aquellos.

6.º Conforme tambien á lo acordado por la junta general en dicha cuarta disposicion los acreedores que no concurren á la próxima de Noviembre, quedarán sujetos á las disposiciones que se adopten por la mayoría de los reunidos, asi como les parará perjuicio y caducará el derecho de los que antes de dicha junta general no presenten á reconocer y liquidar sus créditos que no lo estuviesen segun se estableció en la disposicion tercera de la misma.

7.º La junta administrativa avisará oportunamente por medio de la Gaceta, Diario y periódico cuando podrán los interesados en este establecimiento recoger la memoria que la misma formará y publicará de sus trabajos y el balance de la casa.

Entretanto la junta administrativa encarece á estos la importancia de que se apresuren á habilitar sus créditos, á presentar oportunamente todos los que tengan, y á asistir en su dia á la junta general para contribuir con su ilustracion al mejor acierto en las deliberaciones, y para no sufrir los inconvenientes y responsabilidades á que al tenor del art. 6.º quedarian sujetos. Madrid y Abril 20 de 1842.  
=El Conde de Torre Muzquiz, Presidente.

Para la reparacion de la línea de camino desde Ventosa á Herrera en la carretera de Palencia á Santander, se contratará en pública subasta por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos el acopio del guijo y cascajo necesario para el recargo de un trozo, y la esplanacion y firme que ha de egecutarse en otro. En la Secretaría del Gobierno político de Palencia se manifestarán los presupuestos y pliegos de condiciones que han de servir de base para el remate que se celebrará en dicha Capital el dia 29 del corriente mes de Junio. Valladolid 10 de Junio de 1842. =Antonio Arriete.

Por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos se saca á pública subasta el acopio de la sillería y madera que se necesitarán para la construccion de los puentes de Osorno y Herrera en la carretera de Palencia á Santander. En la Secretaría del Gobierno político de Palencia estarán de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones bajo los cuales se ha de verificar el remate en dicha Capital el dia 29 del actual. Valladolid 10 de Junio de 1842. =Antonio Arriete.

Estando autorizado el Ayuntamiento constitucional de la villa de Portillo para desmontar el puente titulado del Campo, sobre el arroyo de Santa María y Quebradero, construido de piedra de sillería, y volverle á montar de nuevo, bajo las condiciones que resultan de la declaracion de peritos y las acordadas por dicho Ayuntamiento, cuya obra será abanzada en 3,800 rs., dicha Corporacion tiene señalado para su remate el Domingo 26 del presente mes de Junio y hora de las diez de su mañana en las Salas Consistoriales de dicha villa: y se anuncia para que llegue á noticia de los licitadores, advirtiéndole que las condiciones estarán de manifiesto á los que quieran enterarse en la Secretaría de dicha Corporacion, y tambien se publicarán al tiempo del remate.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Boecillo, autorizado al efecto por S. E. la Diputacion provincial, se halla instruyendo el oportuno expediente para la reparacion de la casa Consistorial de la misma, del edificio donde está sita la fragua, construccion de cierto puente en el centro de la propia villa y recomposicion del encaño de la fuente, de cuyas aguas se surte dicha poblacion, habiéndose abanzado el coste de todas las mencionadas obras en 2,944 rs. Las personas que gusten tomar aquellas á su cargo, concurrirán al remate que ha de tener efecto el Domingo 3 de Julio próximo de once á doce de su mañana en las Salas Capitulares de la mencionada villa, pudiendo antes enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del referido Cuerpo municipal, y ha de servir de base para la subasta.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en esta Ciudad, soportales de la Especería, que hace esquina á la calle del Val, señalada con el núm. 12, libre de toda carga. Quien quisiere comprarla acuda al oficio de Don Pedro Solís Ramos, Escribano del Número, en el que se le enterará de su precio y condiciones; y señala para su remate en el mismo Oficio el Miércoles 22 del corriente mes de Junio á la hora de las doce de su mañana del relox del Consistorio.

Quien quisiere tomar en arrendamiento un Molino de papel en el pueblo de Traspinedo acuda al oficio del Escribano D. Julian Lopez.



Los Testamentarios de la difunta Doña Manuela del Puerto, vecina que fué de esta Ciudad, citan y llaman á todas las personas que sean acreedoras á los bienes que la susodicha dejó, para que se presenten ante ellos con los documentos que los acrediten y demas que crean oportuno dentro del término de quince dias, contados desde el de la fecha. Los Testamentarios son el Dr. D. Melchor Nuñez Moreno, Cura propio de la Iglesia Parroquial de Santiago de esta dicha Ciudad, y D. Andres Marcós, vecino de ella.

En la cantidad de 10,000 rs. vn. y con varias condiciones se halla hecha postura á una casa sita en esta Ciudad y su calle del Cementerio de Santiago, señalada con el núm. 5, que se vende á

instancia de los Testamentarios de Doña Manuela del Puerto. Quien quisiere mejorar dicha postura acuda al oficio del Escribano del Número D. Domingo Fernandez, que se admitirá las que se hagan siendo arregladas; previniendo que su remate está señalado para el Domingo 26 del corriente á la hora de las doce de su mañana en el oficio de dicho Escribano.

En el dia 31 de Mayo próximo pasado se encontró en término de Quintanilla de Trigueros una yegua de edad conocida y de alzada de seis cuartas y media poco mas ó menos. El dueño tendrá á bien avistarse con el Señor Alcalde de dicho pueblo, quien dando mas señas la entregará.

## TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### *Ingresos y distribucion de fondos en el mes de Mayo de 1842.*

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencias del mes anterior.....	414,760.. 3	903,020.. 17	1.317,780.. 20
Recaudado en el presente.....	87,417.. 27	699,564.. 28	786,982.. 21
<b>TOTAL.....</b>	<b>502,177.. 30</b>	<b>1.602,585.. 11</b>	<b>2.104,763.. 7</b>

### DISTRIBUCION.

A la Casa Real.....			
Al Ministerio de Estado.....			
Al de la Gobernacion.....	188,051.. 13		
Al de Gracia y Justicia.....	54,283.. 32		
Al de la Guerra.....	370,385.. 14		
Al de Marina.....			
Por gastos reproductivos de las rentas consignados en los meses desde Noviembre de 1840 hasta Mayo de 1842.....	40,009.. 25		
Por sueldos de Empleados activos consignados en Noviembre de 1841 y Abril de 1842....	50,863.. 2		
Por idem de las clases pasivas consignados en los meses desde Junio á Octubre de 1841.....	124,482.. 30		
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion del mes de Marzo de 1842....	7,182.. 7		
Devoluciones y reintegros.....	145,779.. 16		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en el mes de Mayo de 1842 para libranzas de la Direccion del Tesoro.....	241,522..		
Papel admitido perteneciente al			
Ministerio de la Guerra....	35,237.. 14		
Id. al de Hacienda.....	52,180.. 13		
	87,417.. 27	1.222,560.. 3	
<b>Existencias..</b>	<b>414,760.. 3</b>	<b>380,025.. 8</b>	<b>794,785.. 11</b>

Valladolid 9 de Junio de 1842.—El Tesorero, Cristóbal de la Mata.—P. A. D. S. C., Faustino Diez Balcarce.—V.º B.º—El Intendente, Perabeles.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 18 de Junio de 1842.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continúa la Relacion general de las fincas Rústicas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en orden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

#### *Bustillo de Chaves.*

- 327 Una heredad de tierras de 79 pedazos que perteneció á la Fábrica de Bustillo de Chaves, término de id.: se ignora la cabida. Renta 42 fanegas y 8 celemines de trigo.
- 328 Otra de 5 pedazos, que perteneció al Curato del mismo pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 4 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de trigo.
- 329 Otra de 12 pedazos, que perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, término de id., se ignora la cabida. Renta 3 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de trigo.
- 330 Otra de 18 pedazos, que perteneció á la de Animas de dicho pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 12 fanegas y 5 celemines de trigo.
- 331 Otra de 16 pedazos, que perteneció á la del Sacramento de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 10 fanegas, 2 celemines y 1 cuartillo de trigo.

#### *Cabazon de Valderaduey.*

- 332 Una heredad de 62 pedazos que perteneció al Curato de dicho pueblo, término de id.: se ignora la cabida. No se la conoce renta por labrarla el mismo Cura.
- 333 Otra de 123 pedazos, que perteneció á la Fábrica de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 46 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de trigo.

#### *Castrobol.*

- 334 Una heredad de 77 pedazos que perteneció al Curato y Fábrica de Castrobol, término de id.: se ignora la cabida. Renta 34 fanegas de trigo.
- 335 Otra de 80 pedazos, que perteneció á la Fábrica de Santa María de Regla de Leon, término de Castrobol, de cabida de 159 fanegas. Renta 50 fanegas de trigo y 48 de cebada.
- 336 Una tierra, que perteneció al Cabildo Catedral de id., término de id., de cabida de 10 fanegas. Renta 6 fanegas de trigo.

#### *Castroponce.*

- 337 Una heredad de tierras de 129 pedazos que perteneció á la Fábrica de Castroponce, término de id.: se ignora la cabida. Renta 226 fanegas de trigo.
- 338 Otra id., de 81 pedazos, que perteneció al Curato y Beneficiados de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 164 fanegas de trigo.
- 339 Otra de 29 pedazos, que perteneció á la Cofradía del Santísimo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 56 fanegas de trigo.



*Ceinos.*

- 340 Una heredad de tierras de 76 pedazos que perteneció á la Fábrica de Ceinos, término de id.: se ignora la cabida. Renta 137 fanegas de trigo.
- 341 Otra de 6 pedazos, que perteneció á la Cofradía del Sacramento de dicho pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 5 fanegas y 9 celemines de trigo.
- 342 Otra id. de 5 pedazos, que perteneció á la de Animas de id., en dicho término: se ignora la cabida. Renta 6 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 343 Otra de 5 pedazos, que perteneció á la del Rosario de id., en el mismo término: se ignora la cabida. Renta 2 fanegas y 3 celemines de trigo.
- 344 Otra de 44 pedazos, que perteneció al Curato, término de id.: se ignora la cabida. Renta 184 fanegas de trigo.
- 345 Otra de 15 pedazos, que perteneció á la Capellanía de Cornejo, situada en dicho término: se ignora la cabida. Renta 9 fanegas de trigo.
- 346 Otra de 6 pedazos, que perteneció á la de los Almirantes, término de id.: se ignora la cabida. Renta 7 fanegas de trigo.

*Villalon.*

- 347 Una heredad de tierras de 22 pedazos, que perteneció á la Parroquia de San Juan, fundacion de misa de Alva en Villalon, término de id.: se ignora la cabida. Renta 6 rs. en dinero metálico y 45 fanegas 7 celemines de trigo.
- 348 Otra de 36 pedazos, que perteneció á la Fábrica de dicha Parroquia, término de id.: se ignora la cabida. Renta 133 fanegas y 9 celemines de trigo.
- 349 Otra de viñas, de 6 pedazos, que perteneció á id., situada en el mismo término: se ignora la cabida. Renta 340 rs.
- 350 Otra de tierras de 4 pedazos, que perteneció á la Cofradía de Animas y San Juan de dicha villa, término de id.: se ignora la cabida. Renta 15 fanegas de trigo.
- 351 Otra de 2 pedazos, que perteneció á la de Nuestra Señora de la Vitoria de id., en dicho término, se ignora la cabida. Renta 140 rs.
- 352 Una viña, que perteneció á la de San José de la expresada villa, término de Sahelices: se ignora la cabida. Renta 120 rs.
- 353 Una heredad de tierras de 228 pedazos, que perteneció al Curato y Beneficiados de la Parroquia de San Miguel de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 299 fanegas de trigo.
- 354 Otra de viñas de 33 pedazos, que perteneció al mismo Curato y Beneficiados de id, en dicho término, se ignora la cabida. Renta 858 rs.
- 355 Otra de tierras compuesta de 59 pedazos, que perteneció á la Fábrica de dicha Parroquia, situada en id.: se ignora la cabida. Renta 215 fanegas de trigo. Tiene un censo de 1,100 rs. á favor de las Maestras de niñas.
- 356 Otra heredad de 24 pedazos, que perteneció á los Canónigos de la Catedral de Leon, término de id.: se ignora la cabida. Renta 180 fanegas de trigo.
- 357 Otra id. de 18 pedazos, que perteneció al Curato de la Parroquia de San Pedro de Villalon, término de id.: se ignora la cabida. Renta 10 fanegas de trigo.
- 358 Otra id. de 29 pedazos, que perteneció á la Fábrica de dicha Parroquia, situada en el expresado término: se ignora la cabida. Renta 15 fanegas de trigo.

*Mayorga.*

- 359 Un prado que perteneció al Cabildo Catedral de Leon, término de Mayorga: se ignora la cabida. Renta 1,900 rs.
- 360 Un monte y una heredad con 41 pedazos de tierra, que perteneció al mismo Cabildo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 166 fanegas, 5 celemines y un cuartillo de trigo: 348 fanegas y 3 celemines de centeno.
- 361 Una heredad de tierras de 17 pedazos, que perteneció á los Canónigos de San Isidro de Leon, situada en dicho término: se ignora la cabida. Renta 16 fanegas de trigo.
- 362 Otra id. de 20 pedazos, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Sta. María de Mayorga, término de id.: se ignora la cabida, Renta 118 fanegas y 2 celemines de trigo.
- 363 Otra de 13 pedazos, que perteneció á la Fábrica de Santa María de Arbas de la misma villa, término de id.: se ignora la cabida. Renta 147 fanegas de trigo.



- 364 Otra de 9 pedazos, que perteneció á dicha Fábrica de Santa María de Arbas de la mencionada villa, término de id.: se ignora la cabida. Renta 82 fanegas de trigo.
- 365 Otra id. de 37 pedazos, que perteneció á la Capellanía titulada de Santo Toribio de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 30 fanegas de trigo.
- 366 Una viña en 9 pedazos, que perteneció á la expresada Capellanía, situada en el propio término: se ignora la cabida. Renta 132 rs.
- 367 Una heredad de tierras en 14 pedazos, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santiago de dicha villa, término de id.: se ignora la cabida. Renta 51 fanegas y 2 celemines de trigo.
- 368 Otra id. de 20 pedazos, que perteneció á la de la Iglesia de Santa María de la Plaza de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 169 fanegas de trigo.
- 369 Otra en 8 pedazos, que perteneció á la del Salvador de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 77 fanegas y 10 celemines de trigo.
- 370 Otra de 9 pedazos, que perteneció á la Cofradía de la Vera-Cruz de dicho Mayorga, término de id.: se ignora la cabida. Renta 19 fanegas y 5 celemines de trigo.

*Vega de Rioponce.*

- 371 Una heredad de tierras de 32 pedazos que perteneció á la Dignidad Abacial de S. Isidro de Leon, término de Vega de Rioponce: se ignora la cabida. Renta 16 fanegas de trigo.
- 372 Otra id. de 53 pedazos, que perteneció á la Fábrica de la Parroquia del Salvador, término de id.: se ignora la cabida. Renta 18 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de trigo.
- 373 Una tierra, que perteneció al Curato de id., en dicho término: se ignora la cabida. Renta 1 fanega y 6 celemines de trigo.
- 374 Una heredad de 3 pedazos, que perteneció al Beneficio titulado de San Juan de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 9 celemines de trigo.

*Villabaruz.*

- 375 Una heredad de tierras de 38 pedazos que perteneció al Curato y Beneficio unido de la Parroquia de Villabaruz, término de id.: se ignora la cabida. Renta 13 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de trigo.
- 376 Otra de 9 pedazos, que perteneció al Beneficio de Don Manuel Rueda, en id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 3 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos de trigo.
- 377 Otra en 24 pedazos, que perteneció al Curato y Beneficio unido de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 14 fanegas y 2 celemines de trigo.
- 378 Otra en 48 pedazos, que perteneció á la fábrica de la Iglesia de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 129 fanegas y 7 celemines de trigo.
- 379 Otra en 57 pedazos, que perteneció á la misma Fábrica, término de id.: se ignora la cabida. No se la conoce renta.
- 380 Otra en 15 pedazos, que perteneció á la Cofradía Sacramental de dicho pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 168 rs. y 17 mrs.
- 381 Otra de 14 pedazos, que perteneció á la de la Cruz de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 14 fanegas y 11 celemines de trigo.
- 382 Otra en 11 pedazos, que perteneció á la de Animas de mugeres, situada en dicho término: se ignora la cabida. Renta 33 rs.
- 383 Otra en 13 pedazos, que perteneció á la de hombres de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 72 rs.
- 384 Otra de 7 pedazos, que perteneció á la del Rosario de id., situada en dicho término: se ignora la cabida. Renta 8 fanegas y 5 celemines de trigo.
- 385 Otra en 20 pedazos, que perteneció á los Capellanes del número de la Catedral de Palencia, término de id.: se ignora la cabida. Renta 16 fanegas de trigo.

*Villahamete.*

- 386 Una tierra que perteneció al Curato de Villahamete, término de id.: se ignora la cabida. No se la conoce renta porque la labra el Cura.
- 387 Una heredad de tierras en 61 pedazos, que perteneció á la Fábrica de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 28 fanegas de trigo.



- 388 Otra id. de 5 pedazos, que perteneció al Cabildo Catedral de Leon, término de Villahamete: se ignora la cabida. Renta 340 rs.

*Villacid.*

- 389 Una heredad de tierras de 21 pedazos que perteneció al Curato de Villacid, término de id.: se ignora la cabida. Renta 10 fanegas y 8 celemines de trigo.
- 390 Otra en 7 pedazos, que perteneció al Beneficio de dicho pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 6 fanegas y 2 celemines de trigo.
- 391 Otra en 60 pedazos, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 57 fanegas y 1 celemin de trigo.
- 392 Una heredad de 2 pedazos, que perteneció á la Cofradía titulada del Niño, en dicho pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 1 celemin de trigo.

*Villacarralon.*

- 393 Una heredad en 43 pedazos, que perteneció al Curato de Villacarralon, término de id.: se ignora la cabida. Renta 24 fanegas y 7 celemines de trigo.
- 394 Otra en 4 pedazos, que perteneció al Beneficio de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 14 fanegas y 4 celemines de trigo.
- 395 Otra compuesta de 43 pedazos, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia, término de id.: se ignora la cabida. Renta 54 fanegas y 8 celemines de trigo.
- 396 Una viña en 5 pedazos, que perteneció á la misma Fábrica, término de id.: se ignora la cabida. Renta 74 rs.
- 397 Una heredad en 55 pedazos, que perteneció á id., en dicho término: se ignora la cabida. Renta 64 fanegas y 11 celemines de trigo.
- 398 Una viña en 5 pedazos, que perteneció á id.: término de id.: se ignora la cabida. Renta 56 rs.
- 399 Otra, que perteneció á la Capellanía titulada de Gonzalo Becerra, término de id.: se ignora la cabida. Renta 20 rs.
- 400 Una heredad de 3 pedazos, que perteneció á dicha Capellanía, término de id.: se ignora la cabida. Renta 6 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 401 Otra en 3 pedazos, que perteneció á la titulada de Hernan Martinez, término de id., de cabida de 35 cuartas. Renta 60 rs.
- 402 Otra en 27 pedazos, que perteneció á la Mitra Episcopal de Leon, término de Villacarralon: se ignora la cabida. Renta 121 fanegas de trigo.

*Villacreces.*

- 403 Una heredad de tierras en 73 pedazos, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Villacreces, término de id.: se ignora la cabida. Renta 72 rs. en dinero metálico y 18 fanegas de trigo.
- 404 Otra en 23 pedazos, que perteneció al Curato de dicho pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Renta 31 rs. en dinero metálico y 15 fanegas 6 celemines de trigo.
- 405 Otra en 7 pedazos, que perteneció al Beneficio de id., término de id.: se ignora la cabida. Renta 6 rs. en dinero metálico y 2 fanegas 6 celemines de trigo.
- 406 Otra de 10 pedazos, que perteneció á la Cofradía de Animas, término de id.: se ignora la cabida. Renta 39 rs. en dinero metálico y 2 fanegas 2 celemines de trigo.
- 407 Dos tierras, que pertenecieron á la de San Emeterio de dicho pueblo, término de id.: se ignora la cabida. Rentan 6 celemines de trigo.
- 408 Otra heredad en 23 pedazos, que perteneció á la Colegiata de Cobadonga, término de id.: se ignora la cabida. Renta 54 fanegas de trigo.

(Se continuará).